



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1805/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de octubre de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

" ... la solicitud hecha fue la siguiente: En que medio se publicó la convocatoria del proceso de basificación que realizó el H Ayuntamiento de Ocotlan en agosto del año 2021, a lo que no responde el sujeto obligado. ..." Sic..." Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **17 diecisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia se le generó el número de folio 06918021, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“En que medio se publicó la convocatoria del proceso de basificación que realizó el H Ayuntamiento de Ocotlan en agosto del año 2021.” Sic.

El día 25 veinticinco de agosto del mismo año, el sujeto obligado remitió respuesta vía Infomex en el tenor de lo siguiente:

Dirección de Administración y Recursos Humanos:

“... me permito darle contestación a lo solicitado, mencionando que de conformidad a los artículo 3, 6,7 16, 17 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sometió a consideración del Cabildo, el otorgamiento de nombramientos definitivos, lo cual se aprobó por mayoría calificada durante la novena sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada con fecha 13 de agosto de 2021.” Sic

Posteriormente, el día 27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional generando el oficio RR00026521, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“.. la solicitud hecha fue la siguiente: En que medio se publicó la convocatoria del proceso de basificación que realizó el H Ayuntamiento de Ocotlan en agosto del año 2021, a lo que no responde el sujeto obligado. ...” Sic

Con fecha de 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlan, Jalisco** mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1481/2021.

Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 08 ocho de septiembre del mismo año mediante el oficio **sin número** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que se han realizado las gestiones necesarias e inmediatas con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el recurso de revisión 1805/2021...” sic

Dirección de Administración y Recursos Humanos:

Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ocotlán Jalisco, quienes cumplieron con el tiempo establecido realizaron la petición para que se les otorgara su nombramiento definitivo conforme al artículo 7 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la misma manera los sindicatos realizaron su petición correspondiente con la misma finalidad de los servidores públicos, dicho lo anterior de conformidad a los artículos 3, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, sometió a consideración del Cabildo, el otorgamiento de nombramientos definitivos, lo cual se aprobó por mayoría calificada durante la novena sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada con fecha 13 de agosto de 2021.

Secretaría General:

Del análisis a su escrito en el que se funda para remitir el presente recurso a esta Secretaría General se advierte que:

- 1.- Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ocotlán quienes cumplieron con el tiempo establecido por Ley, hicieron la petición para que se les otorgara su nombramiento definitivo conforme al artículo 7 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- Los representantes Sindicales de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; hicieron la petición por escrito para que se realizara el análisis de la situación laboral de cada trabajador, con el objeto de que se les expidiera a los trabajadores que cumplieran con los requisitos de ley su nombramiento definitivo.
- 3.- La Dirección y Administración de Recursos Humanos, emitió la opinión técnica respecto al análisis de la solicitud de los sindicatos y revisión de expedientes de cada servidor público conforme a su historial laboral.
- 4.- De lo antes mencionado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2021, bajo el décimo octavo punto del orden del día, se presenta por parte del Presidente Municipal, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández. la Iniciativa por medio de la cual el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; apruebe el otorgamiento de los nombramientos definitivos a los servidores públicos que cumplan con los requisitos de Ley.

Expuesto lo anterior, se advierte que la información antes citada, puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<http://transparencia.ocotlan.gob.mx/iv-las-iniciativas-presentadas-y-las-exposiciones-de-motivos-de-los-reglamentos-vigentes-en-el>

Y teniendo en cuenta que la información relativa a las sesiones de Ayuntamiento reviste el carácter de fundamental, son transmitidas en vivo; dicha sesión se encuentra en el portal de transparencia de este gobierno municipal, Invitando al ciudadano para consultar el siguiente hipervínculo:

<https://www.youtube.com/watch?v=NEqe7HfEOpM>

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **10 diez de septiembre de la presente anualidad** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio de número DTYBP/1240/2021 suscrito por la Directorio de Transparencia y Buenas Prácticas de cual se advierte que remite informe en alcance al de ley, desprendiéndose lo siguiente:

“... Del análisis a su escrito en el que se funda para remitir el presente recurso a esta Secretaria General se advierte que:

No se publicó convocatoria del proceso de basificación. No obstante, lo anterior se realizó el procedimiento siguiente:

- 1.- Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ocotlán quienes cumplieron con el tiempo establecido por Ley, hicieron la petición a los Sindicatos, así como al Gobierno Municipal para que se otorgara su nombramiento definitivo conforme al artículo 7 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- Los representantes Sindicales de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; hicieron la petición por escrito para que se realizara el análisis de la situación laboral de cada trabajador, con el objeto de que se les expidiera a los trabajadores que cumplieran con los requisitos de ley, su nombramiento definitivo.
- 3.- La Dirección de Administración y Recursos Humanos, emitió la opinión técnica respecto al análisis de la solicitud de los sindicatos y revisión de expedientes de cada servidor público conforme a su historial laboral, cumpliendo estos, con los requisitos que exige la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para su posterior basificación.
- 4.- De lo antes mencionado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2021, bajo el décimo octavo punto del orden del día, se presenta la Iniciativa por medio de la cual el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; aprueba el otorgamiento de los nombramientos definitivos a los servidores públicos que cumplan con los requisitos de Ley. No omito informar que todas las personas que cumplieron con el tiempo y demás requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se les otorgó su nombramiento definitivo.

Expuesto lo anterior, se advierte que la información antes citada, puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<http://transparencia.ocotlan.gob.mx/iv-las-iniciativas-presentadas-y-las-exposiciones-de-motivos-de-los-reglamentos-vigentes-en-el>

Y teniendo en cuenta que la información relativa a las sesiones de Ayuntamiento reviste el carácter de fundamental, son transmitidas en vivo; dicha sesión se encuentra en el portal de transparencia de este gobierno municipal, invitando al ciudadano para consultar el siguiente linck:

<https://www.youtube.com/watch?v=NEqe7HfOpM>

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presente materia del recurso de revisión ha sido sobreseída por los siguientes argumentos:

La ciudadana solicitó información respecto al *medio en que se publicó la convocatoria del proceso de basificación que realizó el H Ayuntamiento de Ocotlan en agosto del año 2021.*

Por su parte, el sujeto obligado remitió y notificó respuesta vía Sistema Infomex, manifestando que se sometió a consideración del Cabildo, el otorgamiento de nombramientos definitivos, lo cual se aprobó por mayoría calificada durante la novena sesión ordinaria del Pleno de este H. Ayuntamiento celebrada con fecha 13 de agosto de 2021.

Sin embargo, el ciudadano interpuso recurso de revisión agraviándose de que el sujeto obligado no respondió a su solicitud de información.

Por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, expuso el proceso que siguieron los servidores públicos para el otorgamiento de nombramientos definitivos.

A su vez, mediante informe en alcance al de ley, dio respuesta congruente a lo solicitado manifestando que no se publicó convocatoria alguna, además de exponer detalladamente el proceso de basificación de los servidores públicos, así como insertar las ligas electrónicas donde se aprueba el otorgamiento de sus nombramientos y la sesión del Ayuntamiento respectiva.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley y al de alcance de éste remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Derivado del estudio anteriormente descrito, se tiene que el agravio del recurrente consistió en la falta de respuesta sobre lo solicitado por parte del sujeto obligado, no obstante, el mismo sujeto obligado mediante su informe en alcance al de ley, dio respuesta a lo que el ciudadano preguntó, en sentido negativo toda vez que no hubo publicación de la convocatoria para el proceso de basificación en agosto del año 2021 dos mil veintiuno, y en aras de la máxima transparencia, otorgó una descripción del proceso que se siguió para dicha basificación, siendo esta información de índole que desea saber el ciudadano.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1805/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR